## Modelo 14. Resolución de denegación art.15 (protección de datos personales).

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ------------------------- POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO FORMULADA POR D.-------------------**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha -- de ---- de xxxx, ha tenido entrada en el registro electrónico de esta Comunidad Autónoma solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentada por D.--------------, con número de registro ----------------------, en la que solicita información sobre --------------------------.

Explicar, en su caso, los pormenores de tramitación que haya sufrido el procedimiento: si ha habido requerimiento de subsanación (y cuando y como lo cumplimentó el interesado), trámite de audiencia (indicando si se presentaron o no alegaciones y lo que estas decían, en su caso) etc.….

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Competencia.

Que cada cual explique por qué es competente para resolver la solicitud de acceso a la información de que se trate.

Segundo.-

OPCIÓN A) Datos no especialmente protegidos (15.3 LTGB)

El artículo **15.3** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estipula que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, la concesión o denegación del acceso a la información solicitada deberá decidirse mediante la ponderación –suficientemente razonada– del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Efectuada la referida ponderación, se concluye que prima el derecho del/los afectado/s a la protección de sus datos de carácter personal, aunque no se trate de categorías especiales de datos, porque… (Motivar de forma adecuada, razonada y suficiente).

OPCIÓN B) Categorías especiales de datos del art 15.1 párrafo 1 LTAIPBG

El artículo 15.1 primer párrafo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

En el presente supuesto, y toda vez que el afectado no ha hecho públicos tales datos con anterioridad a solicitarse el acceso a los mismos, se procedió a instar su consentimiento expreso y por escrito favorable a dicho acceso, mediante oficio que le fue notificado con fecha …………………………….. .

B.1: Contestación del afectado oponiéndose.

Mediante escrito de… (Especificar),que tuvo entrada en este órgano el día -- de ------- de ----, el afectado se ha opuesto a que el acceso a las categorías especiales de datos anteriormente identificados tenga lugar. En consecuencia, procede denegar el acceso a tales datos.

B.2: No hay contestación.

No habiéndose obtenido contestación del afectado, procede denegar el acceso a la información solicitada.

OPCIÓN C) Categorías especiales de datos y otros datos del art. 15.1 párrafo 2 LTAIPBG

El artículo 15.1 segundo párrafo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

En el presente supuesto, y toda vez que el acceso a los datos solicitados no está amparado por una norma con rango de ley, se ha instado el consentimiento expreso y por escrito del afectado favorable a dicho acceso, mediante oficio que le fue notificado con fecha….

C.1: Contestación del afectado oponiéndose.

Mediante escrito de … (especificar),que tuvo entrada en este órgano el día -- de ------- de ----, el afectado se ha opuesto a que el acceso a los datos anteriormente identificados tenga lugar. En consecuencia, procede denegar el acceso a tales datos.

C.2: No hay contestación.

No habiéndose obtenido contestación del afectado, procede denegar el acceso a la información solicitada.

COMÚN A TODAS LAS OPCIONES ANTERIORES

Por lo expuesto, visto el informe-propuesta elaborado por ------------------------en el que, una vez analizada la solicitud, se propone denegar el acceso a la información pública solicitada por -----------------------------, y atendiendo a las competencias atribuidas a esta Consejería por la normativa aplicable,

**D I S P O N G O**

**Primero.-** Denegar el acceso a la información pública solicitado por……………….…

**Segundo.-** Notifíquese la presente orden al interesado haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL/LA CONSEJERO/A